



CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y METRO DE MADRID, S.A. PARA ACCIONES CONJUNTAS EN LA ESTACIÓN DE TRIBUNAL CON MOTIVO DEL 40 ANIVERSARIO DE LA LEY ORGÁNICA 2/1982, DE 12 DE MAYO, DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En Madrid, a 12 de enero de 2023

REUNIDOS

De una parte, METRO DE MADRID, S.A., (en lo sucesivo METRO), con NIF: A-28/001352 y domicilio social en Madrid, Avenida de Asturias, nº 4 (Código Postal 28029), representada en este acto por Silvia Roldán Fernández, mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED] actuando en calidad de consejera delegada de la misma, en virtud de las facultades que ostenta y que constan expresadas en la escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Pedro José Bartolomé fuentes, el día 17 de octubre de 2019 con número 2214 de protocolo.

Y, de otra parte, la Excm. Sra. D^a Enriqueta Chicano Jávega, presidenta del Tribunal de Cuentas, en su nombre y representación del Tribunal de Cuentas, con CIF S2826020F, en virtud de su nombramiento según el Real Decreto 1037/2021, de 19 de noviembre (BOE núm. 278, de 20 de noviembre de 2021).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

I. Que el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económico- financiera del sector público, que tiene atribuidas funciones fiscalizadora y de enjuiciamiento contable. Su visión, conforme dispone su Plan Estratégico 2018-2021, se dirige a constituir un referente nacional e internacional en el control de la actividad financiera pública y contribuir, desde el ejercicio de sus funciones, a promover la buena gestión, mediante la modernización continuada de sus procedimientos, la excelencia y la máxima transparencia y el buen gobierno de la Institución, con el propósito de responder a las exigencias de la sociedad. En su función de naturaleza jurisdiccional, juzga y hace ejecutar lo juzgado en el ámbito de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de bienes, caudales o efectos públicos.

II. Que METRO, constituida en 1917 para la prestación del servicio ferroviario metropolitano en Madrid, es una compañía que tiene por objetivo ser la opción de movilidad preferente en la región de Madrid, proporcionando un servicio de transporte basado en la calidad y la eficiencia, y que, al mismo tiempo, tiene como una de sus líneas estratégicas fomentar el uso de Metro potenciando la imagen de marca de la Compañía para lo cual viene colaborando, entre otras, con actividades de índole cultural que se celebran en la Comunidad de Madrid.

III. Que de acuerdo con su Plan Estratégico el Tribunal de Cuentas tiene entre sus objetivos la promoción de la comunicación externa de la actividad del Tribunal de Cuentas, aproximando la Institución a la sociedad.

En esta línea, coincidiendo con la celebración del 40 aniversario de la aprobación de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, se llevará a cabo una acción comunicativa con el objetivo de promover el conocimiento del Tribunal de Cuentas en la sociedad y, especialmente, entre los usuarios del servicio de transporte Metro de Madrid. La acción consistirá en el vinilado en la estación de Tribunal, utilizando imágenes que proyecten los valores, compromiso y funciones de la Institución.

Por todo ello, las partes han considerado la conveniencia de establecer el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Convenio

El presente acuerdo tiene por objeto la colaboración que METRO va a prestar al Tribunal de Cuentas para el desarrollo de la acción comunicativa. Esta colaboración comprenderá: la cesión temporal por parte de METRO de determinados espacios para la instalación de vinilos divulgativos. El Tribunal de Cuentas se compromete, por su parte, a hacer pública dicha colaboración.

Segunda: Obligaciones de METRO

- a) METRO pondrá a disposición del Tribunal de Cuentas una serie de espacios en la estación de Tribunal para la exhibición de imágenes de carácter divulgativo, en soporte vinilo.

Quedan expresamente excluidos de este Convenio los soportes fijos publicitarios existentes, o que, en el futuro, puedan situarse en las estaciones del ferrocarril metropolitano y, especialmente, en la de Tribunal.

- b) METRO comunicará esta acción a través de los canales de comunicación corporativos de la compañía.

Tercera: Obligaciones del Tribunal de Cuentas

- a) El Tribunal de Cuentas queda obligado, en virtud del presente convenio, a ceder gratuitamente y sin exclusividad a METRO, la explotación de imágenes que decorarán determinados espacios de las instalaciones de la estación de Tribunal,

de la red del ferrocarril metropolitano madrileño, así como su comunicación pública a través de los citados espacios.

- b) El Tribunal de Cuentas cederá a METRO los textos y posibles gráficos que fueran necesarios para acompañar a las imágenes en el diseño de los paneles. También cederá a METRO los derechos de reproducción y comunicación pública del material proporcionado por el Tribunal de Cuentas.
- c) El diseño, producción e instalación de los vinilos, así como su retirada una vez finalizada la vigencia del presente convenio, correrá a cargo del Tribunal de Cuentas. El diseño final deberá ser validado por METRO.
- d) La colocación de estos carteles divulgativos no alterará la funcionalidad de los elementos constructivos ni de las instalaciones de la estación.
- e) El Tribunal de Cuentas se encargará del mantenimiento de los vinilos instalados en la estación de Tribunal durante la vigencia de este Convenio.
- f) Las imágenes que incluyan estos vinilos deberán ser aprobadas previamente por METRO y no podrán incluir marcas o logotipos comerciales, ni ningún contenido que pueda ser considerado publicidad comercial del Tribunal de Cuentas ni de cualesquiera otras empresas o entidades, excepto el logo oficial institucional del Tribunal de Cuentas.
- g) El Tribunal de Cuentas asegura disponer de todos los derechos que permitan la exhibición de las imágenes para la realización de la acción especial en la estación de Tribunal, en los términos del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril), eximiendo a METRO de cualquier responsabilidad que pudiera imputársele por el uso de las mismas.
- h) El Tribunal de Cuentas dará difusión a la colaboración prestada por METRO, teniendo en cuenta la naturaleza institucional de ambas entidades, a través de diferentes canales (presentación conjunta de la acción, nota de prensa, redes sociales, etc.).
- i) El Tribunal de Cuentas incluirá en el diseño del vinilo el logotipo de METRO como empresa colaboradora.
- j) El Tribunal de Cuentas reconoce que la exhibición de los vinilos queda supeditada a la disponibilidad de los espacios conforme a los contratos suscritos por METRO con anterioridad a este Acuerdo, pudiendo suspenderse o darse por finalizada anticipadamente si así es requerido.
- k) Finalizada la vigencia del presente Convenio, el Tribunal de Cuentas queda obligado a dejar los espacios cedidos en el mismo estado que lo recibió de METRO.

Asimismo, si se causase algún daño en cualquier elemento de las instalaciones de METRO por las acciones de vinilado llevadas a cabo en relación con este Convenio, la reposición, o en su caso, reparación de los mismos será a cargo del Tribunal de Cuentas.

Cuarta: *Financiación del Convenio*

Los compromisos establecidos en este convenio **no implican transferencia económica** entre METRO y el Tribunal de Cuentas, pero suponen compromisos económicos para las partes cuya estimación se incluye en la memoria justificativa del convenio.

METRO y el Tribunal de Cuentas reconocen que el desarrollo de tales actuaciones quedará supeditado, en todo caso, a que su contenido no incida en el objeto de aquellos contratos que cualquiera de las partes haya suscrito con anterioridad en sus respectivos ámbitos de actividad, por lo que ninguno de los firmantes del Convenio percibirá indemnización ni compensación alguna en el caso de que se produzca cualquier incidencia que afecte al cumplimiento del presente convenio derivada de los indicados contratos.

Quinta: *Titularidad de los resultados obtenidos*

El Tribunal de Cuentas manifiesta contar con todos los derechos, contratos y/o autorizaciones que deban ser otorgadas, entre otras, por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) o cualquier otra entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, abonando las cantidades que para su obtención sean exigibles.

El Tribunal de Cuentas responderá y mantendrá indemne a METRO frente a cualquier tipo de reclamación, procedimiento sancionador, demanda o causa, que tenga su origen en la previsión del párrafo anterior, obligándose, expresamente, a reintegrar a METRO cualquier cantidad que tuviera que satisfacer, incluyendo indemnizaciones, gastos y costes legales.

Cada una de las partes podrá utilizar y distribuir, en forma convencional o por Internet, la información y los productos resultantes de la realización de este Convenio, tanto digitalmente como en papel, ya sea directamente o como productos derivados de los originales. Dicha publicación llevará consigo la obligación de citar al propietario.

Sexta: *Duración, publicidad y no exclusividad*

El presente Convenio se perfeccionará y entrará en vigor en el momento de la firma de las partes y tendrá una duración de dos años, prorrogable mediante acuerdo expreso por igual periodo.

Este Convenio no precisa de su publicación en el Boletín Oficial del Estado o en los Diarios Oficiales ni de inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, no es necesaria la publicación e inscripción referidas respecto de los convenios celebrados por órganos constitucionales, como el Tribunal de Cuentas.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se dará publicidad suficiente a este Convenio en la página Web oficial del Tribunal de Cuentas y se podrá poner a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de Metro Madrid, S.A.

La firma del presente Convenio no impedirá que las partes puedan suscribir otros convenios o acuerdos similares con otras empresas o entidades. No obstante, dada la naturaleza de órgano constitucional del Tribunal de Cuentas y la necesidad de preservar su neutralidad, la instalación de elementos publicitarios de marcas con fines comerciales en los elementos colindantes a aquellos que ocupe el vinilado del Tribunal de Cuentas deberán ser previamente puestos en conocimiento del Tribunal.

Séptima: *Protección de datos de carácter personal*

Las partes cumplirán, en lo que afecte a cada una de ellas, las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante Reglamento General de Protección de Datos).

En particular, ambas partes se comprometen a utilizar los datos personales que cada una de ellas ceda a la otra a los únicos fines de la correcta ejecución del presente convenio. Del mismo modo, cada una de las partes se compromete (i) a facilitar a las personas afectadas la información contenida en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos, (ii) a recabar su consentimiento expreso y por escrito (iii) a entregar a la otra parte prueba de que dicha información ha sido facilitada a las personas afectadas y de que se ha obtenido el mencionado consentimiento.

Del mismo modo, ambas partes cumplirán las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) en todo aquello que no resulte incompatible con las previsiones del Reglamento General de Protección de Datos.

Octava: *Causas de extinción y resolución. Modificación*

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del convenio (artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo el final de plazo de vigencia.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de un mes o aquel que por la naturaleza de las obligaciones y compromisos sea necesario, un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será elevado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, sin haber llegado a un acuerdo entre las partes para subsanarlo, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados que, en su caso, queden debidamente acreditados por la parte que los haya sufrido.

- d) La imposibilidad del cumplimiento de su objeto por la existencia de causas objetivas debidamente acreditadas.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

En el supuesto de resolución del convenio, y en el caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las mismas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, que no podrá ser superior a 3 meses.

No obstante lo anterior, en cualquier momento las partes podrán de mutuo acuerdo resolver el mismo. La resolución anticipada de la vigencia del Convenio no originará ninguna obligación de contraprestación entre las partes, salvo la liquidación de las obligaciones pendientes.

El presente Convenio podrá ser modificado, a propuesta de cualquiera de las partes mediante la suscripción de una adenda al mismo, formalizada antes de la finalización del convenio.

Novena: Comisión de Seguimiento y Coordinación

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación del presente convenio, integrada por dos Representantes de cada una de las partes.

El funcionamiento de dicha Comisión Mixta, se regulará por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación se reunirá a petición de cualquiera de las partes y en todo caso una vez al semestre.

Serán funciones de la citada Comisión, entre otras, las siguientes:

- La resolución de cuantas dudas y discrepancias surjan con respecto a la interpretación y aplicación del convenio.
- El desarrollo del seguimiento, vigilancia, control y la supervisión de las actuaciones concretas que se realicen al amparo del convenio.

Décima. Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la manera regulada en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; todo ello sin perjuicio de la competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo para conocer de los recursos contra las resoluciones dictadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, ex artículo 12 de la citada ley.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y estipulado, se firma presente convenio, por duplicado.

La Presidenta del Tribunal de Cuentas

CHICANO
JAVEGA
ENRIQUETA -

D^a Enriqueta Chicano Jávega

La Consejera Delegada de
Metro de Madrid, S.A.

ROLDAN
FERNANDEZ SILVIA

D^a Silvia Roldán Fernández

Firmado digitalmente por
ROLDAN FERNANDEZ
SILVIA



TRIBUNAL DE CUENTAS



Comunidad
de Madrid



ACUERDO DE TOMA DE RAZÓN DEL CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y METRO DE MADRID, S.A. PARA ACCIONES CONJUNTAS EN LA ESTACIÓN DE TRIBUNAL CON MOTIVO DEL 40 ANIVERSARIO DE LA LEY ORGÁNICA 2/1982, DE 12 DE MAYO, DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En Madrid a 13 de febrero de 2023

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D^a **Silvia Roldán Fernández** mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación de Metro de Madrid, en calidad de consejera delegada de la misma, en virtud de las facultades que ostenta y que constan expresadas en la escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Pedro José Bartolomé fuentes, el día 17 de octubre de 2019 con número 2214 de protocolo.

Y, DE OTRA PARTE, la Excm. Sra. D^a **Enriqueta Chicano Jávega**, presidenta del Tribunal de Cuentas, en su nombre y representación del Tribunal de Cuentas, con CIF S2826020F, en virtud de su nombramiento según el Real Decreto 1037/2021, de 19 de noviembre (BOE núm. 278, de 20 de noviembre de 2021).

ACUERDAN

Proceder a la Toma de Razón del **CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y METRO DE MADRID, S.A. PARA ACCIONES CONJUNTAS EN LA ESTACIÓN DE TRIBUNAL CON MOTIVO DEL 40 ANIVERSARIO DE LA LEY ORGÁNICA 2/1982, DE 12 DE MAYO, DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, suscrito entre Metro de Madrid y el Tribunal de Cuentas con fecha 12 de enero del presente año, y que se incorpora como anexo del presente documento, e instar a los firmantes del citado Protocolo a llevar a cabo las acciones necesarias para el buen fin del mismo.

En presencia del:

Excmo. Sr. D. David Pérez García .

Consejero de Transportes e Infraestructuras

de la Comunidad de Madrid y Presidente de Metro de Madrid

TRIBUNAL DE CUENTAS

Excm. Sra. D^a. Enriqueta Chicano Jávega

METRO DE MADRID, S.A.

D^a Silvia Roldán Fernández

ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y METRO DE MADRID, S.A. PARA ACCIONES CONJUNTAS EN LA ESTACIÓN DE TRIBUNAL

En Madrid, a 10 de diciembre de 2024

REUNIDOS

De una parte, METRO DE MADRID, S.A., (en lo sucesivo METRO), con NIF: A-28/001352 y domicilio social en Madrid, Avenida de Asturias, nº 4 (Código Postal 28029), representada en este acto por D. Ignacio Vázquez Casavilla, con D.N.I. [REDACTED] con N.I.F. nº A-28001352 y con domicilio social en 28029-Madrid, avenida de Asturias, nº 4, en calidad de Consejero Delegado y apoderado, cuya representación acreditan mediante escrituras otorgadas ante el notario de Madrid, D. Pedro José Bartolomé Fuentes, el día 28 de julio de 2023 con el número 1.517 de su protocolo.

Y, de otra parte, la Excm. Sra. D^a Enriqueta Chicano Jávega, Presidenta del Tribunal de Cuentas, en nombre y representación del Tribunal de Cuentas, con CIF S2826020F, en virtud de su nombramiento según el Real Decreto 1037/2021, de 19 de noviembre (BOE núm. 278, de 20 de noviembre de 2021).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

I. Que con fecha de 12 de enero de 2023 se suscribió Convenio entre el Tribunal de Cuentas y Metro de Madrid, S.A., para acciones conjuntas en la estación de Tribunal con motivo del 40 aniversario de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

II. Que antes de la finalización del plazo de vigencia previsto y haciendo uso de lo establecido en la cláusula sexta del citado convenio, las partes han decidido prorrogar el mismo.

Por todo lo que antecede, las partes intervinientes acuerda suscribir la presente adenda de prórroga, que se regirá de conformidad a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Que, una vez transcurrida la duración inicial del citado convenio, es voluntad de las partes prorrogar el mismo por un periodo de dos años adicionales.

Segunda: Que la prórroga del convenio firmado se realiza una única vez, entrando en vigor la misma a partir de la fecha de vencimiento del convenio de referencia. Una vez vencida la prórroga, las partes podrán volver a suscribir un nuevo convenio.

Tercera: Para lo no recogido en esta adenda, se estará a lo dispuesto en el convenio de referencia.

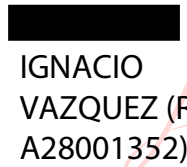
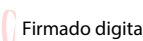
Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman la presente adenda con firma electrónica validada, en lugar y fecha arriba indicados.

La Presidenta del Tribunal de Cuentas

El Consejero Delegado de
Metro de Madrid, S.A.

Firmado por CHICANO
JAVEGA ENRIQUETA -
DNI ***3288**
Fecha: 10/12/2024
09:43:18 CET

D^a Enriqueta Chicano Jávega

 Firmado digitalmente
por 
IGNACIO VÁZQUEZ
VAZQUEZ (R: A28001352)
A28001352) Fecha: 2024.12.12
10:47:28 +01'00'

D. Ignacio Vázquez Casavilla